



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **VERBAL / R. C. E.**

RAD. No. **110013103-004-2019-00497-00**

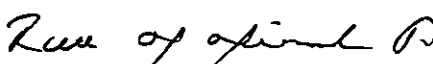
Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la parte actora] como del curador y/o llamados en garantía y/o o intervinientes - no recurrentes, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el gestor judicial de la codemandada FUNDACIÓN ABOOD SHAI0 [con memorial allegado al correo institucional y que se adoso al exp. F.] contra la providencia adiada 13 de Septiembre de 2022 <ver fls. 526, 527 a 529 del C. Ppal. No. 1 del Exp. F.>.-

Empieza a correr: El día 18/11/2022 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 18, 21 y 22 de junio de 2022

Vence: El día 22/11/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y sin perjuicio de lo que establezca el despacho sobre este reparo, toda vez que, el recurrente copio su escrito a varios correos electrónicos, no obstante existe pedimento de un interviniente indicando que no se le copió y por ello para mejor proveer se realiza el presente traslado.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

Honorable
Juez 4 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía.

Demandantes: María Claudia Rose Peña y otros.

Demandado: Fundación Abood Shaio y otro.

Radicación: 2019-497

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el 13 de septiembre de 2022.

FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.659 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 206.533 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado general de la **FUNDACIÓN ABOOD SHAIO** (en adelante, la "**Fundación**"), muy atentamente presento recurso de reposición en contra del auto que profirió el Despacho el 13 de septiembre de 2022 por medio del cual consideró "*extemporáneo*" el dictamen pericial presentado por la Fundación, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

1. El 13 de septiembre de 2022 el Juzgado profirió un auto por medio del cual decidió no tener en cuenta el dictamen pericial aportado por la Fundación, bajo los siguientes argumentos:

"[...]"

La demandada Fundación Abood Shaio, allego dictamen pericial en fecha 29 de junio del 2022,; sin embargo el termino de treinta (30) días que se le otorgo por auto del 11 de mayo del 2022, para presentarlo se cumplió el día 28 de junio de esta anualidad, lo que deviene en extemporáneo la presentación del adjuntado y por ello no es posible tenerlo en cuenta.

"[...]"

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO, APELACIÓN

2. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, "**C.G.P.**"): "[...] *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...]*".
3. En el presente caso, el auto que consideró extemporáneo el dictamen pericial presentado por la Fundación, no tiene una norma que prohíba el recurso de reposición, luego el recurso es procedente.

III. ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN QUE EL DICTAMEN PERICIAL FUE APORTADO OPORTUNAMENTE

4. El 11 de mayo de 2022 el Juzgado profirió un auto por medio del cual concedió el término de 30 días para que la Fundación aportara el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.
5. El auto mencionado se notificó el 12 de mayo del 2022, por medio de estado electrónico No. 37 publicado en la página web de la rama judicial.
6. El auto proferido el 11 de mayo de 2022 no fue objeto de recursos.
7. Ahora bien, contrario a lo sostenido por el Juzgado en el auto objeto de impugnación, **el término de 30 días no empezó a contarse el día hábil siguiente a la publicación del estado electrónico, sino que comenzó a contabilizarse una vez se encontró ejecutoriado el auto que concedió el término, esto es, al finalizar los tres días que establece el artículo 302 del C.G.P.** para los autos proferidos por fuera de audiencia.
8. Sobre el particular, la norma establece que:

*"[...] ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. [...] **Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos** o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. [...]" (Énfasis por fuera del texto)*

9. En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que:

*"[...] por regla general, si la decisión es recurrida, la firmeza se produce cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos, siempre y cuando, claro está, el mecanismo de impugnación impetrado sea procedente, incluido el de casación, pues de no serlo, **la ejecutoria se concreta con el acto mismo de notificación de la determinación fustigada, si se profirió en audiencia, o dentro de los tres días siguientes, si lo fue por fuera de ella, hipótesis que igualmente aplica cuando no se hace uso de los mismos, siendo viables. [...]**" (Énfasis por fuera del texto) (CSJ, SC, Auto del 18 de junio de 2021, AC2440-2021, Rad: 11001-02-03-000-2021-00472-00)*

10. Así las cosas, el término otorgado por el juzgado inició a correr el 17 de mayo de 2022 (fecha en la que quedó ejecutoriado el auto) y el término para presentar el dictamen pericial se venció el 1 de julio del presente año.
11. Debido a que el dictamen pericial fue aportado con todos sus anexos el 29 de junio de 2022, se evidencia que se presentó oportunamente, y por tanto, debe ser tenido en cuenta por el Juzgado.

IV. PETICIONES

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, muy atentamente solicito que se **DECLARE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**.

En consecuencia, se **REVOQUE** el auto del 13 de septiembre de 2022 y en su lugar se considere que el dictamen pericial presentado por la Fundación fue aportado oportunamente.

Del Honorable Juez, con todo respeto,

FRANCISCO JAVIER
MORON LOPEZ

Firmado digitalmente por FRANCISCO
JAVIER MORON LOPEZ
Fecha: 2022.09.19 12:01:55 -05'00'

FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ
C.C. 1.026.252.659 de Bogotá D.C.
T.P. 206.533 del C. S. de la J.

RV: 2019-497 - Recurso de reposición contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2022

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 13:02

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (493 KB)

Recurso de reposición contra el auto del 13-09-2022.pdf;

Atentamente,

JOVANY FERNANDO DÍAZ LARA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: Notificaciones Dto. Jurídica <notificaciones@shaio.org>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 12:38 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; contacto@statusconsultores.com <contacto@statusconsultores.com>; kellyeslava@statusconsultores.com <kellyeslava@statusconsultores.com>; rosepena77@hotmail.com <rosepena77@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Francisco Javier Morón López <francisco.moron@shaio.org>; Oscar Felipe Navas <oscar.navas@shaio.org>; Anguie Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>; Sandra Maria Bayon Arango <notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>

Asunto: Rad: 2019-497 - Recurso de reposición contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2022

Honorable

Juez 4 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía.

Demandantes: María Claudia Rose Peña y otros.

Demandado: Fundación Abood Shaio y otro.

Radicación: 2019-497

Asunto: Recurso de reposición contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2022.

FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.659 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 206.533 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado general de la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI**O, muy atentamente presento recurso de reposición en contra el auto que profirió el Despacho el 13 de

septiembre de 2022 por medio del cual considero "extemporáneo" el dictamen pericial presentado por la Fundación, en los términos del memorial adjunto.

Por favor confirmar el recibido.

Del Honorable Juez, con todo respeto,

FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ

C.C. 1.026.252.659 de Bogotá D.C.

T.P. 206.533 del C. S. de la J.

Fundación Clínica Shaio

Dg 115A # 70C-75 Bogotá, Colombia

PBX +571 593 8210

<https://www.shaio.org/>

AVISO PÚBLICO EN CORREO ELECTRÓNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE HABEAS DATA:

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Fundación Abood Shaio. Si usted no es el destinatario final por favor elimine este mensaje. La Institución informa que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario y que conforme a ello ofrece mecanismos para que el titular de los datos personales otorgue consentimiento para el tratamiento de sus datos; así como ejercer sus derechos de consulta y reclamo sobre sus datos, visitando nuestra página web www.shaio.org o mediante correo electrónico a info@shaio.org."